



**DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
(DOF 19-01-2023)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-12-2021 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega (MORENA). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2021.
02	08-09-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 466 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 8 de septiembre de 2022. Discusión y votación 8 de septiembre de 2022.
03	13-09-2022 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de plazo para la ratificación de quejas o reclamaciones. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2022.
04	13-12-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de quejas o reclamaciones. Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 6 de diciembre de 2022. Discusión y votación 13 de diciembre de 2022.
05	19-01-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2023.

15-12-2021

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 15 de diciembre de 2021.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 15 de diciembre de 2021

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa consiste en lo siguiente:

- Incrementar el plazo de 3 a 5 días que tiene una persona para ratificar su queja realizada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, actualmente es de 3 días siguientes a su presentación, si el quejoso no se idéntica y la suscribe en un primer momento, y
- Establecer que en caso de que los encargados de los reclusorios no remitan de forma inmediata las quejas de los internos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos serán acreedores a una multa que consista de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan; lo que se busca es brindar de seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, ya que conforme a la Ley sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios, de tal manera que esta iniciativa intenta dotar de mayor seguridad jurídica para que se hagan efectivas las quejas de las personas reclusas.

A continuación, se presentan el texto vigente del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en la segunda columna, la propuesta de reforma:

Primeramente, se propone incrementar de 3 a 5 días la ratificación de la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **cuando las personas no se hayan identificado debidamente o no hayan firmado su queja**, lo anterior bajo el principio de progresividad ya que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano **1**

Se propone la ampliación del plazo para ratificar la queja presentada, ya que el plazo actual de 3 días puede resultar muy corto, particularmente para aquellas personas de escasos recursos y/o que se encuentran ubicadas en zonas muy lejanas, por lo que les resultaría complejo trasladarse en ese plazo de tiempo si vienen de zonas alejadas para efecto de ratificar su queja, esta modificación se encuadraría bajo el principio de progresividad de derechos, veamos:

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales.

Del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. **2**

Es un deber como legisladores el ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, así como crear más y mejores leyes que satisfagan las necesidades y exigencias de la sociedad, para poder tener una vida digna y entorno de bienestar.

Con objeto de que haya una consecuencia efectiva ante la obligación de que las autoridades penitenciarias pongan del conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cualquier queja de una persona privada de su libertad se propone el establecimiento de una pena pecuniaria en caso de que los encargados penitenciarios no comuniquen los escritos de las personas privadas de la libertad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. A continuación, se presentan unos datos sobre la situación penitenciaria:

De acuerdo con las cifras del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, existen 390 centros penitenciarios en el país. A enero de 2015, estos centros contaban con una población de 257,017 internos, cifra que representa un índice de sobrepoblación de 26.42 por ciento; esto es, 53 mil 718 personas sobre la capacidad instalada. Tal situación se vincula y agrava otros aspectos negativos al interior de los establecimientos penitenciarios del país, como son: la inadecuada atención médica y alimentación; insuficiente personal técnico y de seguridad y custodia; falta de capacidad para brindar al total de la población oportunidades de trabajo y capacitación, así como falta de espacios para actividades deportivas. Esta situación dificulta que existan condiciones de vida digna y de seguridad para la población penitenciaria, poniendo en riesgo el respeto de los derechos humanos. En el caso de las mujeres reclusas y de los internos con discapacidad psicosocial, quienes representan respectivamente 5.43 y 1.77 por ciento de la población penitenciaria del país, se observa mayor vulnerabilidad ya que sus necesidades, en razón de género, no tiene la atención debida y las condiciones de salud no son adecuadas.

En 2015, la comisión nacional registró mil 280 quejas sobre presuntas violaciones de derechos humanos de personas privadas de la libertad, en centros penitenciarios dependientes de la Federación. De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno. Del número total de quejas registradas sobre el sistema penitenciario y los centros de internamiento, los centros federales de Nayarit, Guanajuato, Sonora, Durango, Veracruz y Oaxaca, son los que presentan mayor incidencia. **3**

Además, es importante señalar que la CNDH cuenta con un área de atención telefónica que tiene como objetivo brindar de manera oportuna orientación y asesoría jurídica a las personas que solicitan su intervención sobre aspectos penitenciarios. En 2018 se proporcionaron un total de 150 servicios de atención por esta vía. **4**

Con motivo de lo anterior, es necesario que se implementen medidas para hacer efectivo el derecho de las personas privadas de su libertad por el cual sus escritos de queja sean debidamente y sin demora alguna entregados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrega que deberá ser efectuada de forma inmediata por los encargados de dichos centros penitenciarios o reclusorios.

Una norma carente de sanción o de un medio que la haga exigible puede resultar ineficaz, en razón de que no hay incentivos para cumplirla, caso contrario de existir el incentivo (sanción) las autoridades se ven compelidas en mayor medida a cumplir con la norma jurídica.

Por ende, es pertinente que haya una consecuencia efectiva para aquellas autoridades penitenciarias que incumplan con la obligación de remitir inmediatamente los escritos de queja de las personas que se encuentran privadas de su libertad, por lo que en la presente iniciativa se propone el establecimiento de una pena pecuniaria que consista en una multa de 100 a 200 unidades de medida y actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan, lo anterior con la finalidad de brindar una efectiva seguridad y certeza jurídica de las personas privadas de su libertad.

Por lo expuesto se somete a consideración del Congreso de la Unión el siguiente

Decreto

Único. Se **reforma** el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los **cinco** días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos, **en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Principio de progresividad de los derechos humanos. Su naturaleza y función en el estado mexicano. Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 24, noviembre de 2015, tomo II, décima época, página 1298, tesis aislada (constitucional), 2010361,

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010361&Clase=DetalleTesisBL>

2 Principio de progresividad de los derechos humanos. Su concepto y exigencias positivas y negativas. Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.). Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, tomo I. Décima época. Página 189. Jurisprudencia (constitucional), 2015305,

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015305&Clase=DetalleTesisBL>

3 <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113>

4 <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=113>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2021.– Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 8 de septiembre de 2022	Sesión 5 Anexo II

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

55

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 15 de diciembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentado por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **1466**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la Diputada manifiesta que el objeto de su iniciativa consiste en incrementar el plazo de 3 a 5 días que tiene una persona para ratificar su queja realizada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que actualmente dicho plazo es de 3 días siguientes al de su presentación, si el quejoso no se ha identificado y la suscribe en un primer momento.

Lo anterior, bajo el principio de progresividad, ya que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Menciona que el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

A su vez propone establecer que en caso de que los encargados de los reclusorios no remitan de forma inmediata las quejas de los internos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos serán acreedores a una multa que consista de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan; lo que tiene por objeto brindar seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, ya que conforme a la Ley sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios.

Derivado de lo anterior, la proponente señala el texto vigente del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, objeto de la presente propuesta de reforma:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.

La legisladora expresa que propone la ampliación del plazo para ratificar la queja presentada, ya que considera que el plazo actual de 3 días puede resultar muy corto, particularmente para aquellas personas de escasos recursos y/o que se encuentran ubicadas en zonas muy lejanas, por lo que les resultaría complejo trasladarse en ese plazo de tiempo si vienen de zonas alejadas para ratificar su queja, esta modificación es congruente con el principio de progresividad de derechos.

Con ello, se pretende brindar seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, ya que, conforme a la Ley, sus escritos deben ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios, lo que contribuiría a hacer más efectivas las quejas interpuestas por personas reclusas.

Por otro lado, expone que con el objeto de que haya una consecuencia efectiva ante la obligación de que las autoridades penitenciarias hagan del conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cualquier queja de una persona privada de su libertad, propone el establecimiento de una pena pecuniaria en caso de que los encargados penitenciarios no comuniquen los escritos de las personas privadas de la libertad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Considera que es necesario que se implementen medidas para hacer efectivo el derecho de las personas privadas de la libertad, a que sus escritos de queja sean debidamente, y sin demora alguna entregados a la Comisión Nacional de los

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Derechos Humanos, entrega que deberá ser efectuada de forma inmediata por los encargados de dichos centros penitenciarios o reclusorios.

Explica que ambos aspectos a reformar se justificarían bajo el principio de progresividad, ya que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Es así como la Diputada abunda en una explicación amplia sobre el principio de progresividad, al decir que está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Considera que es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales.

Estima que del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo jurídicamente posible esos aspectos de los derechos.

La legisladora expresa que es deber de los como legisladores ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, así como crear más y mejores leyes que

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

satisfagan las necesidades y exigencias de la sociedad, para poder tener una vida digna y un entorno de bienestar.

Argumenta que, en 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró 1 mil 280 quejas sobre presuntas violaciones de derechos humanos de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios dependientes de la Federación. Indica que, de acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno.

Derivado de lo expuesto, la proponente considera necesario que se implementen medidas para hacer efectivo el derecho de las personas privadas de su libertad por el cual sus escritos de queja sean debidamente y sin demora alguna entregados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrega que deberá ser efectuada de forma inmediata por los encargados de dichos centros penitenciarios o reclusorios.

En ese orden de ideas, la legisladora propone reformar el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos del cuadro comparativo que a continuación se muestra.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a</p>	<p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

<p>su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.</p>	<p>a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos, en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

TERCERA. - Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. – En el año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo la reforma más trascendental en materia de derechos humanos, por tanto, se considera fundamental citar su artículo 1º, que a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde su primer párrafo, este artículo reconoce a las personas como titulares de derechos humanos, se amplían y fortalecen las libertades de las personas y se dota de rango constitucional a las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A su vez, el párrafo tercero del citado artículo es muy claro al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los principios rectores.

QUINTA. – La reforma constitucional en materia de derechos humanos y de amparo trajo consigo un cambio de paradigma, no sólo en la forma de entender el derecho constitucional mexicano, sino también sobre cómo aplicar la ley suprema nacional.

Uno de los principios más importantes que se mencionan en la reforma es el de progresividad: los derechos puedan aumentar, pero no disminuir.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

En cuanto al principio de progresividad, la Convención Americana de Derechos humanos señala:

Artículo 26

Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, el principio de progresividad aunado al alcance y protección de los derechos humanos, debe ser prioridad en todo Estado de Derecho.

SEXTA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece mediante el artículo 102, apartado B, lo siguiente:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; ...

Aunado a lo anterior, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece:

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

La Constitución en el párrafo segundo del Apartado B del artículo 102, establece que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Sin embargo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es una autoridad que ostente las facultades para imponer sanciones a servidores públicos.

SÉPTIMA. – Por parte el Código Fiscal de la Federación establece que:

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Como lo hemos visto, entre las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no existen medidas de apremio para imponer multas como lo hace el Poder Judicial, aunado a lo anterior, tampoco ostenta atribuciones de fiscalización.

OCTAVA. – El Código Penal Federal señala:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Artículo 215.- Cometan el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

...

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; ...

Como se observa en el artículo antes mencionado, en el Código Penal Federal ya se prevé el delito de abuso de autoridad en caso de incumplimiento de protección o de no dar curso a una solicitud; por lo que la persona afectada por esa hipótesis tiene derecho a presentar en la de denuncia correspondiente.

NOVENA. - Esta Comisión coincide con el espíritu de la presente iniciativa para fortalecer el marco jurídico nacional a efecto de proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Por ello, esta Comisión estima necesario realizar un análisis de la reforma propuesta, en los términos siguientes:

- 1) Respecto a la propuesta de aumentar de tres a cinco días el plazo para la ratificación de quejas o reclamaciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera viable en virtud de no ser contrario a ninguna disposición jurídica vigente y de que implica una ampliación significativa para mejorar el marco normativo para proteger los derechos de las personas que se encuentran en situación de reclusión en centros penitenciarios o reclusorios.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

De conformidad con el precepto aplicable vigente la queja presentada bajo este supuesto jurídico deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, sin embargo, deben considerarse las dificultades que pudieran representar un obstáculo para que dichas quejas o reclamaciones sean presentadas dentro de dicho plazo.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece mediante el Principio 7:

Principio 7: ...

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Por otro lado, se deben contemplar las condiciones vulnerables en las que se encuentran las personas privadas de su libertad. Cabe señalar que la condición económica es un factor de discriminación y de estigmatización que favorece la violación de derechos humanos, particularmente de los grupos sociales más vulnerables.

Hay personas que vienen de contextos precarizados y que están en prisión, no por delitos violentos, sino por robo, y que a pesar de que no representan un riesgo comprobable para la sociedad, están expuestas a diferentes tipos de violencia; en dicha condición de precariedad y de falta de información para presentar quejas ante la Comisión de Derechos Humanos en tiempo y forma, se complejiza su situación,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

por ello es preciso que se aumenten los días de plazo para la ratificación de dichas quejas, con el fin de fortalecer un sistema de justicia que garantice el debido proceso y respete los derechos de las víctimas e imputadas.

- 2) Respecto a la propuesta de prever como sanción una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización para los funcionarios que no remitan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los escritos de los quejosos o denunciados que se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio en el plazo establecido, no se considera viable, ya que como lo analizamos anteriormente, la Constitución en el párrafo segundo, del Apartado B, del artículo 102, solamente establece que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Respecto de la responsabilidad de las autoridades y servidores públicos la LCNDH, establece mediante su artículo 70 lo siguiente:

Artículo 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, mediante el artículo 71 establece:

Artículo 71.- La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante, los requerimientos que ésta les hubiere formulado. La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Aunado a lo anterior, la Comisión solicitará al Órgano Interno de Control correspondiente, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas deba instruirse en contra del servidor público respectivo. También señala que además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas, podrá solicitar la amonestación pública o privada al titular de la dependencia que se trate.

- 3) La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), en su artículo 63 incluye entre las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, el desacato cometido por servidores públicos que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades en materia de defensa de los derechos humanos, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

A su vez, es el artículo 78 se establece que las sanciones previstas en la LGRA por la comisión de faltas administrativas graves consistirán en suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; **sanción económica**, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Asimismo, se prevé que podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa.

Como se desprende de lo anterior, los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones respecto de la protección de los derechos humanos podrán hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas e incluso podrán ser denunciados penalmente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los **cinco** días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de junio del 2022.

08-09-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 466 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 8 de septiembre de 2022.

Discusión y votación 8 de septiembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 8 de septiembre de 2022

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: El siguiente punto es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tiene el uso de la palabra para fundamentar a nombre de la comisión, la diputada Ana María Esquivel Arrona, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana María Esquivel Arrona: Muchas gracias, por la espera. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados a nombre de la Comisión de Derechos Humanos presentamos este dictamen de iniciativa presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena, por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Su objetivo principal es el incrementar el plazo a cinco días que tiene una persona para ratificar su queja realizada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya que actualmente dicho plazo es de tres días. Esto con la finalidad de fortalecer la protección de los derechos humanos, particularmente de aquellas personas que habitan en zonas marginadas o con difícil acceso a Internet.

La reforma constitucional en 2011 en materia de derechos humanos trajo consigo un cambio de paradigma no solo en la forma de entender el derecho constitucional mexicano, sino también sobre cómo aplicar la ley suprema nacional.

Uno de los principios más importantes que se mencionan en la reforma es el de progresividad, es decir, que los derechos puedan aumentar, pero no disminuir. Bajo este principio de progresividad es que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que garantice que todas las personas puedan disfrutar de estos derechos humanos.

Y, es nuestro deber como legisladoras y legisladores ampliar el alcance y la tutela de los mismos, así como crear y mejorar las leyes que satisfagan las necesidades y exigencias de la sociedad. Por tanto, el principio de progresividad es prioridad para garantizar el Estado de derecho.

El espíritu de la iniciativa de acuerdo con la promovente nace a partir de las dificultades que presentan las personas procesadas o sentenciadas que se encuentran en prisión para interponer una queja.

El derecho de uso de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como órgano de protección de los mismos, es un recurso que todas y todos podemos utilizar para expresar presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio personal o de terceras personas.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el 2021 nos comentan que se encontraban privadas de su libertad 223 mil 216 personas, cuando nuestro sistema penitenciario solo tiene capacidad de 217 mil 42 espacios.

Por tanto, persiste una sobrepoblación de 6 mil 374 internos, lo que por ende dificulta la protección y garantía de los derechos humanos de los reclusos.

En ese sentido, para que la población pueda acceder de forma efectiva a su derecho al acceso a la justicia, ese debe estar libre de obstáculos, impedimentos o formalismos que limiten irrazonablemente la accesibilidad y oportunidad de la justicia, sobre todo al considerar a las personas que se encuentran retenidas y/o ubicadas en zonas muy lejanas, lo que implica y complica la ratificación de la queja en un periodo de tiempo tan reducido.

Es importante destacar que esta comisión reconoce que las personas privadas de su libertad no son las únicas que presentan obstáculos, sino también existen dificultades de acceso a Internet, traslado y movilidad para aquellas que viven en las periferias y zonas alejadas.

Diputadas y diputados, ampliar el plazo de queja cinco días para ratificar la queja coadyuva a garantizar a todas y todos, el derecho de acceso a la justicia a fortalecer el marco jurídico nacional en materia de derechos humanos y no discriminación, así como a promover el uso del organismo garante de proteger los derechos fundamentales amparados por el orden jurídico.

Por todo lo anterior es que la Comisión de Derechos Humanos solicitamos, compañeras y compañeros, su voto a favor. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Ana María Esquivel Arrona. Y se concede la palabra, hasta por cinco minutos, a la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, quien es promovente de la iniciativa.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega: Estimadas compañeras y compañeros diputados, no puede haber un México democrático si el acceso a la justicia en condiciones de igualdad es inalcanzable. Vengo a presentar ante ustedes, un proyecto en favor de los derechos humanos y la dignidad de las personas, que consiste en reformar el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para aumentar el plazo de tres a cinco días que tiene una persona para ratificar su queja ante esta comisión, si el quejoso no se identificó debidamente o no formuló o firmó su queja adecuadamente.

Se trata de dar progresividad a la norma para dar un mayor plazo para la ratificación, a fin de que las quejas ante la CNDH se hagan más efectivas y que por irregularidades de forma se desestimen y no se consiga una adecuada protección.

Sabemos que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y jurídica, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, la progresividad consiste en incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, como sería aumentar el plazo para ratificar la queja.

Se propone la ampliación del plazo en incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto y protección, y se propone esta ampliación del plazo para ratificar la queja presentada, ya que el término actual es de tres días.

Ese término puede resultar muy corto particularmente para aquellas personas de escasos recursos y/o que se encuentran en zonas muy alejadas, por lo que le resultaría complejo trasladarse en ese plazo de tiempo si vienen de zonas alejadas para dicho efecto de ratificación.

Como legisladoras y legisladores, tenemos el deber de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, así como crear más y mejores leyes que satisfagan las necesidades y exigencias de la sociedad.

Asimismo, con esta reforma se estaría refrendando la garantía institucional de la CNDH, ya que se le estaría dotando de la posibilidad de otorgar plazos procesales más razonables de cumplir para los particulares. De tal forma, que se fortalecerá el papel y función de la comisión como órgano garante de tales derechos.

Esta reforma permite abrir las puertas de una institución, vale la pena recordar el pasaje que citaba don Hilario Medina durante la Constituyente de 1917, cuando un soldado no tocó con suficiente fuerza la puerta de un templo para guarecerse del enemigo y fue ejecutado en el pórtico.

Queremos que, si el quejoso toca la puerta en forma deficiente, tenga el suficiente tiempo y oportunidad de que se le abra la puerta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quiero aprovechar para agradecer a la presidenta Nelly Carrasco, a las y los legisladores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, por haber aprobado esta iniciativa, así como reconocer la labor de la Secretaría y cuerpo técnico de la Comisión de Derechos Humanos, que sigan en la ruta de adecuar el marco jurídico de protección de los derechos humanos en México, bajo el consenso y acuerdo político que debe privar en el Congreso de la Unión.

En suma, se trata de dar protección a quienes acuden ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que pido su voto a favor del dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración.

El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del dictamen. La cuarta transformación vela por los derechos de las y los mexicanos. La cuarta transformación trabaja para que nadie se quede atrás y nadie se quede afuera. Es cuanto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Consulte la Secretaría, señora secretaria.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procedemos a recoger el voto de viva voz de las y los diputados que no pudieron emitirlo.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase el sistema de votación electrónico, y se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Diputada Marina Valadez Bojórquez, de Morena.

La diputada Marina Valadez Bojórquez (desde la curul): Valadez Bojórquez Marina, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada Marina Valadez. Diputada Yolis Jiménez Ramírez, de Morena.

La diputada Yolis Jiménez Ramírez (desde la curul): Diputada Yolis Jiménez Ramírez, Grupo Parlamentario Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada Jiménez Ramírez. Diputado Javier Casique Zárate, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Javier Casique Zárate (desde la curul): Gracias, presidenta. Javier Casique Zárate, del Partido Revolucionario Institucional, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Casique. Diputado Raymundo Atanacio Luna, de Morena. Sonido en la curul del diputado Raymundo Atanacio Luna.

El diputado Raymundo Atanacio Luna (desde la curul): Gracias, presidenta. Raymundo Atanacio Luna, de Puebla, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputado Raymundo Atanacio Luna. Diputado Carlos López Guadarrama, de Morena, vía Zoom.

El diputado Carlos López Guadarrama (vía telemática): Gracias, presidenta. Carlos Guadarrama, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado López Guadarrama. Diputada Fátima Almendra Cruz Peláez, del Partido Verde Ecologista de México, vía Zoom.

La diputada Fátima Almendra Cruz Peláez (vía telemática): Gracias, presidenta Fátima Almendra Cruz Peláez, del Partido Verde Ecologista de México, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias diputada Fátima Almendra Cruz. Diputada Alma Anahí González Hernández, de Morena, vía Zoom.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González, de Morena, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada. La diputada Lilia Aguilar, vía Zoom.

La diputada Lilia Aguilar Gil (vía telemática): Lilia Aguilar Gil, del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada Lilia Aguilar. Tenemos a la diputada Eunice Monzón García, del Partido Verde Ecologista de México, en presencial.

La diputada Eunice Monzón García (desde la curul): Gracias, presidente. Eunice Monzón García, del Partido Verde, a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias diputada Monzón García. Diputada Eufrosina Cruz, ¿quiere usted emitir su voto? Sonido en la curul, número 10, por favor.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza (desde la curul): Cruz Mendoza Eufrosina, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias diputada Eufrosina Cruz. ¿Alguien más quiere emitir su voto? Siendo así, instruyo a la Secretaría... ¿Me falta alguien? Diputada Blanca Pérez, vía Zoom.

La diputada Blanca Carolina Pérez Gutiérrez (vía telemática): Diputada presidenta, Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, mi voto es a favor.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputada. Instruya entonces la Secretaría el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputada presidenta, le informo que se emitieron 466 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 466 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y **pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Verónica Delgadillo García: Señora Presidenta, finalmente, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en materia de plazo para la ratificación de quejas o reclamaciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los **cinco** días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

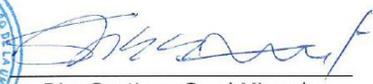
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretaría

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXV-II-1P-130 Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.
JJV/acg*

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

También tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de quejas o reclamaciones.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo del asunto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el capítulo denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de las modificaciones de mérito.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo "**DECRETO**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto de la Minuta.

ANTECEDENTES

1. La Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

(MORENA), presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

2. En sesión ordinaria celebrada el día 08 de septiembre de 2022, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa de referencia, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número: DGPL-65 II-2-1150 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta de mérito.

En misma fecha, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-781 se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito reformar el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de incrementar el plazo de ratificación de una queja de 3 a 5 días ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Cámara de Diputados en su estudio legislativo, señala que, en el año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo la reforma más trascendental en materia de derechos humanos.

A su vez, el párrafo tercero del artículo primero constitucional, es muy claro al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Asimismo, la colegisladora menciona que la reforma constitucional en materia de derechos humanos y de amparo trajo consigo un cambio de paradigma, no sólo en la forma de entender el derecho constitucional mexicano, sino también sobre cómo aplicar la ley suprema.

Uno de los principios más importantes que se mencionan en la reforma es el de progresividad: los derechos puedan aumentar, pero no disminuir.

La colegisladora señala que tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, el principio de progresividad debe ser prioridad en todo Estado de derecho. Ya que la Constitución en el párrafo segundo del Apartado B del artículo 102, establece que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

La Cámara de origen coincide en fortalecer el marco jurídico nacional, aumentando de tres a cinco días el plazo para la ratificación de quejas o reclamaciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo considera viable en virtud de no ser contrario a ninguna disposición jurídica vigente y de que implica una ampliación significativa para mejorar el marco normativo para proteger los derechos de las personas.

De conformidad con el precepto aplicable vigente la queja presentada sin identificación de la persona quejosa, deberá ratificarla en un plazo de 3 días,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

siguientes a su presentación, por lo que ampliar dicho plazo, resulta necesario.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es el organismo constitucionalmente autónomo encargado de la defensa, observancia, promoción estudio, así como la divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

TERCERA. A partir de la reforma constitucional de 2011, se elevan a rango constitucional los derechos humanos con lo que se amplía su reconocimiento y protección en el país. Además, el Estado mexicano asume la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos.

CUARTA. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones".¹

¹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma 20 de mayo de 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_200521.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

QUINTA. Igualmente, organizaciones no gubernamentales pueden acudir ante la CNDH para denunciar violaciones a los derechos humanos.

Las quejas deben presentarse dentro del plazo de un año a partir de los hechos victimizantes o de que el quejoso haya tenido conocimiento del mismo.

Las quejas pueden presentarse de forma oral, escrita, lenguaje de señas mexicanas y por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. La CNDH debe contar en todo momento, con personal para recibir y atender las quejas.

SEXTA. En el informe de actividades 2021 de la CNDH referente a los expedientes de queja se reportó que, durante el año inmediato anterior, se encontraban en trámite 5,086 expedientes, mientras que para el cierre del 2021, se contabilizaron 4,825.²

SÉPTIMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el principio de progresividad previsto en el artículo primero constitucional y en diversos tratados internacionales de los que México es parte, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Sirva de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:³

Décima Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Jurisprudencia (Constitucional)

² CNDH, Informe de actividades 2021, Expedientes de Queja, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10078>

³ Tesis 1ª/J.85/2017 (10ª.), Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2015305&tipo=1>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA .RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.)

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cassio Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 85/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De tal manera que estas comisiones dictaminadoras coinciden con la colegisladora en ampliar de tres a cinco días para la ratificación de la queja interpuesta ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la propuesta de modificación:

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Texto vigente	Propuesta de la Minuta
Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas,	Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

<p>por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>...</p>	<p>por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda consideran importante **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y someter a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los **cinco** días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 11 de octubre de 2022

13-12-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de quejas o reclamaciones.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 84 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 6 de diciembre de 2022.

Discusión y votación 13 de diciembre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE QUEJAS O RECLAMACIONES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Diciembre de 2022**

Ahora tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de quejas o reclamaciones, este dictamen recae a una minuta recibida el 13 de septiembre de 2022, y se le dio primera lectura en la sesión del pasado 6 de diciembre.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En virtud de ello, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Kenia López Rabadán, a nombre de la Comisión de los Derechos Humanos, para que presente el dictamen 2 y 3 en una sola intervención.

Adelante, Presidenta.

La Senadora Kenia López Rabadán: Con su venia, doctor.

Vengo a este Pleno del Senado de la República a fundamentar dos dictámenes.

El primero, de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la

Discriminación, mediante este dictamen se aprueba una minuta aprobada ya por la Colegisladora en febrero de este año.

Con esta reforma, se establece la obligación, tanto por el Estado mexicano como para los particulares de eliminar todos los obstáculos para que la libertad y la igualdad entre las personas sean reales y efectivas.

Es primordial que el texto normativo utilice un lenguaje adecuado y claro que en su interpretación no permita prácticas discriminatorias.

El uso de lenguaje incluyente en la armonización del marco jurídico mexicano elimina las formas de discriminación y fomenta la igualdad entre mujeres y hombres, dentro de nuestra sociedad.

Igualmente, las brechas económicas, la discriminación y los obstáculos que enfrentan algunos grupos de la población, impiden a los estados democráticos alcanzar los objetivos de justicia y esto, necesariamente, debe cambiar en nuestro país.

El segundo dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, se refiere a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con esta reforma se amplía de tres a cinco días el plazo para la ratificación de la queja interpuesta ante la CNDH. Esta ampliación significa mejorar el marco normativo para proteger los derechos de todas las personas en nuestro país.

Por lo anterior, estas comisiones dictaminadoras, proponemos ante el Pleno de este Senado actualizar ambas leyes para erradicar la discriminación, promover la convivencia plena en condiciones de igualdad y proteger a las y los mexicanos dando cumplimiento al principio de progresividad en materia de derechos humanos.

Muchas gracias, señor Presidente.

Y, por supuesto, que la intención de estos dictámenes es, sin lugar a dudas, proteger los derechos de las personas, por lo tanto, les pedimos que su voto sea a favor.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que presentará los dictámenes 2 y 3 en una sola intervención.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias. Con su permiso.

El primer dictamen emana de una minuta que reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, pretende se garantice e impulse la libertad y la igualdad efectiva y real entre las personas.

Debemos ser empáticos en la implementación de estas denominaciones, ya que representan un amplio aspecto de temas en torno a los derechos humanos. De igual manera, debemos promover derechos y obligaciones que nos permitan llevar a cabo el que se combata la discriminación en cualquiera de sus modalidades.

Este instrumento legislativo como punto principal pretende integrar una visión con igualdad de oportunidades que, permita a las mujeres incorporarse cada vez más en las actividades que representen un crecimiento emocional, pero, sobre todo, profesional y que, a su vez, coadyuve al crecimiento de nuestra nación.

Debemos adquirir conciencia sobre los valores que nos permiten desempeñar y difundir buenas prácticas, pero, sobre todo, exhibir las malas conductas en torno al racismo y a la discriminación.

Hemos visto a lo largo de la historia cómo personajes mexicanos han sobresalido en temas de cultura, cinematografía, música, entre otros, y que, sin duda, han marcado nuestra historia como nación.

Sin embargo, algunos de estos actores han sido objeto de discriminación, por ello esta propuesta marca, sin duda, un cambio para avanzar en el respeto de los derechos humanos y en la inclusión.

Por lo anterior, esta reforma representa un paso más para erradicar asuntos de esta índole.

El segundo dictamen deriva de una minuta que tiene por objeto incrementar el plazo de ratificación de una queja de tres a cinco días ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la propuesta es viable y no es contraria a ninguna disposición jurídica vigente, incluye una ampliación significativa para mejorar el marco normativo que proteja los derechos de las personas.

Recordemos que las organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada pueden presentar quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para denunciar abusos en la materia.

Las denuncias ante esta comisión pueden presentarse de forma oral, escrita, lenguaje de señas mexicanas y por cualquier otro medio de comunicación electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con alguna discapacidad les da la posibilidad de presentar estas quejas.

La misma Constitución debe contar en todo momento con el personal capacitado para recibir y atender las quejas que se presenten, la misma comisión.

De conformidad con el precepto aplicable, la queja interpuesta sin identificación de la persona quejosa debe ratificarse dentro de un plazo de tres días siguientes a su presentación, por lo que el ampliarlo a cinco días resulta necesario para dar mayor flexibilidad procesal.

Esta reforma busca la progresividad y protección de los derechos humanos mencionada en el párrafo segundo y tercero del artículo 1o. constitucional, en el que se establece que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse en todo momento otorgando a las personas la protección más amplia posible.

Asimismo, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Cabe enfatizar que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de progresividad deriva de la obligación de ampliar su alcance y tutela en los derechos humanos.

En coherencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos con los derechos de las personas tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales deben concebirse como un mínimo que el Estado mexicano debe tener como punto de partida para su desarrollo progresivo y gradual.

Es necesario aumentar el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y a su vez adoptar medidas que lleven a ese fin, como lo es el caso de esta propuesta de ampliar el término para la ratificación de la queja.

Por lo antes expuesto, les invito a que aprobemos estos dos dictámenes para lograr una mayor eficacia en la tutela de los derechos ciudadanos de los mexicanos.

Gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Espino de la Peña.

La presentación del dictamen se realizó con la intervención anterior de la Senadora Kenia López Rabadán y del Senador Rafael Espino de la Peña.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto.

Al no haber oradoras ni oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de estudiantes de la Ciudad de México, quienes asisten por invitación de la Senadora Kenia López Rabadán.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos!, a nuestra sesión en el Senado de la República.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: ¿Falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 84 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de quejas o reclamaciones. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.